

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 00019200

Demandante: MARTHA PATRICIA ARIAS PÁEZ

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Asunto: Admite Tutela.

Vista el acta de reparto del día de hoy, la tutela de la referencia fue asignada a este Despacho.

Observa el Juzgado que la solicitud de amparo se dirige, entre otras, contra Colpensiones por cuanto afirma la accionante que dicha entidad no ha dado respuesta favorable a distintas solicitudes relacionadas con la actualización de su historia laboral, del periodo en que laboró en misión para la Dirección Nacional de Aduanas Administración de Aduanas de Bucaramanga, contratada a través de la empresa Eventuales Limitada Servicios Temporales.

No obstante lo anterior, la señora Arias Páez no aportó copia de las solicitudes que dice, elevó ante Colpensiones desde el año 2017, así como de la mencionada respuesta en la que se dice: "... Con la información suministrada en relación con el empleador Eventuales LTDA patronal 01008227234, no se encontraron registros de pagos a su nombre para los periodos reclamados...". Por lo tanto, se requerirá a la tutelante para que estas documentales sean allegadas a este medio constitucional. Igualmente, dado que tampoco fue aportada prueba de la solicitud que afirma elevó el día 13 de mayo de 2020, mediante correo electrónico a la Directora Seccional de Bucaramanga - DIAN sobre su historia laboral, se requerirá en igual sentido.

Así mismo, debe señalarse, que si bien la acción se dirige también contra la Dirección Nacional de Aduanas Administración de Aduanas de Bucaramanga, se entiende que la entidad que hoy está llamada a comparecer es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dado que la Dirección de Aduanas Nacionales desapareció como tal en virtud del Decreto 2117 de 1992, y se fusionó con la Dirección de Impuestos en una única entidad hoy denominada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

Finalmente, dado que de conformidad con el certificado de matrícula mercantil aportado por la accionante (archivo ANEXO 5.pdf), la sociedad Eventuales Limitada Servicios Temporales se encuentra en liquidación desde el 16 de enero de 2007, y en dicho certificado se registra como última dirección electrónica de notificación eventual@latino.net.co, se dispondrá la notificación de la presente acción a dicho correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la información contenida en la matrícula mercantil de la accionada data del año 2001, última fecha de renovación de la misma, se requerirá a la Superintendencia de Sociedades para que dentro del término de un (1) día, informe la dirección electrónica que se encuentre registrada en sus archivos, dado que es esta la entidad encargada de velar por el correcto proceso de liquidación voluntaria de la mencionada sociedad.

Por lo tanto, el Juzgado dispone:

PRIMERO.- Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta por la señora Martha Patricia Arias Páez, identificada con CC 39.684.802, en contra del Colpensiones, Dirección Nacional de Aduanas Administración de Aduanas de Bucaramanga, hoy Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y contra la sociedad Eventuales LTDA Servicios Temporales en Liquidación.

SEGUNDO.- Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al **Presidente de Colpensiones**, al **Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media** de la misma entidad, o quien haga sus veces; al **Director de la DIAN**, al **Director de Gestión de Recursos y Administración Económica**, al **Subdirector de Gestión de Personal** de la misma entidad; así como a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Bucaramanga** y al **Representante legal y/o liquidador de la sociedad Eventuales Limitada Servicios Temporales**, quienes dispondrán del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrán allegar las pruebas que consideren pertinentes. En especial:

Colpensiones deberá informar el trámite dado a la solicitud de actualización y corrección de historia laboral de la accionante relacionada con el periodo comprendido entre 16 de julio al 30 de diciembre de 1991;

la DIAN deberá informar la relación contractual que tuvo en su momento la Dirección Nacional de Aduanas Administración de Aduanas de Bucaramanga, con la empresa Eventuales Limitada Servicios Temporales, y el periodo en que la accionante prestó sus servicios a dicha entidad en el

cargo de dependiente jurídico (eventual), como trabajador en misión de la referida sociedad;

Eventuales Limitada Servicios Temporales en liquidación deberá informar sobre el pago de aportes a seguridad social en pensiones que realizó en favor de la tutelante en virtud del contrato por laboral por obra o labor suscrito el 16 de julio de 1991.

Para el efecto, deberán tener en cuenta la documental remitida como anexos a la presente acción constitucional.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

TERCERO.- Requerir al accionante para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente auto, remita copia de las solicitudes que dice, elevó ante Colpensiones desde el año 2017, referente a su historia laboral, copia de la respuesta que recibió por parte de dicha entidad y copia de la solicitud que afirma elevó el día 13 de mayo de 2020, a la Directora Seccional de Bucaramanga - DIAN sobre el mismo asunto.

CUARTO.- Requerir a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de **un (1) día** siguientes al envío de este auto, **informe la dirección electrónica de la sociedad Eventuales Ltda Servicios Temporales en liquidación, según la información que se encuentre registrada en sus archivos**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva; así como deberá informar si el proceso de liquidación de dicha sociedad ya finalizó.

QUINTO.- Notifícase por el medio más expedito y eficaz al accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez

D.C.R.P.

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO

Expediente: 11001 3334 003 2020 00192 00
Demandante: Martha Patricia Arias Páez
Demandado: Colpensiones y otros
Acción de Tutela
Admite

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a459351562e1cf1b3517e767bce0c557bbca5fe3846be8e0a9b615c2453ef28**
Documento generado en 18/08/2020 07:12:36 a.m.